

## FICHA TÉCNICA

### Causa B. 61.309 “G., A. contra Provincia de Buenos Aires (Poder Judicial). Demanda contencioso administrativa”

---

<b>ÓRGANO</b>	Suprema Corte de Buenos Aires
<b>FECHA</b>	23 de diciembre de 2013
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Absolución en sede penal. Incidencia sumario administrativo. Independencia. Pérdida de confianza en el agente judicial.
<b>HECHOS</b>	<p>La actora (aux. 4to en la fiscalía de Quilmes) promueve demanda contencioso administrativa con el objeto que se disponga la nulidad de las resoluciones de fechas 7-XII-1999 y 16-II-2000, ambas de la SCBA. Por la primera se la declaró cesante y la otra resolvió el recurso de reconsideración. Se iniciaron oportunamente las actuaciones administrativas, ante la sustracción de una tarjeta de crédito perteneciente a la auxiliar letrada de la Fiscalía de Cámaras del Departamento Judicial Quilmes -doctora L. J. P.-, y la actora fue considerada responsable de la comisión del ilícito. Se iniciaron actuaciones penales y administrativas. En el sumario se le imputó su autoría y se dispuso la suspensión preventiva con fundamento en haber quebrantado el deber impuesto en el art. 66 inc. “e” del Ac. 2300, incurriendo en el tipo previsto en los arts. 72 incs. 4 y 6, y 75 de la referida Acordada. En sede penal por los mismos hechos fue absuelta. Entiende por ello que los mismos hechos no pueden justificar la imposición de una sanción administrativa. La Corte rechaza la demanda.</p>
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>La Corte entendió que: “...el pronunciamiento de la Administración es independiente del judicial en caso de absolución o sobreseimiento, en razón de la diferente naturaleza de los bienes jurídicos amparados por uno y otro fuero y de las distintas finalidades de las responsabilidades disciplinaria y penal...”. “...Por ello, aunque los actos juzgados ante la jurisdicción penal pudieran suponerse improbados o atípicos, ello de ningún modo obliga a pareja solución en la jurisdicción contencioso administrativa”. “...En este sentido, la particular naturaleza del servicio prestado que impone el estricto cumplimiento de las funciones asignadas, en el tiempo y forma expresamente regulados, determina que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de</p>

sus superiores, se configura una falta que afecta el prestigio de la institución involucrada".

"...el hecho de que la justicia en lo criminal hubiere declarado la absolución de la hoy actora por insuficiencia probatoria y por el principio beneficiante, no incide en las conclusiones del sumario administrativo, pues en éste no se llevó a cabo la investigación de una conducta delictiva, ni se sancionó a la agente por haber cometido un delito, sino que su sustanciación obedeció a la necesidad de establecer si aquélla había incurrido en una falta a los deberes propios de la función que cumplía, la que debidamente comprobada dio ocasión a que se le aplicara una sanción de naturaleza exclusivamente disciplinaria. Con mayor razón aún cuando de los términos del fallo absolutorio dictado en favor de la señora G. en sede penal, surge que las probanzas reunidas en la causa no arrojaron certeza sólo en cuanto a la atribución a la imputada del hecho penalmente típico.".

Igualmente se encuentra acreditado que el mismo día que la doctora P. formuló la denuncia penal (29-VIII-1997) la aquí actora vestía parte de las prendas supuestamente adquiridas mediante la tarjeta de crédito sustraída, lo que motivó las diligencias tendientes a su entrega y al secuestro en su domicilio particular de la faltante.

"...En tal contexto fáctico y normativo, parece razonable pues, que la consiguiente pérdida de confianza en la agente judicial involucrada haya motivado a las autoridades para adoptar una medida expulsiva, pues tal comportamiento fue considerado descalificable y agravante para la institución al originar con él una causa penal que afectó su prestigio, sin que la actora haya desacreditado la falta imputada..."